

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2016-00236
Demandante: CAFAMAZ
Demandado: WILLIAM GUERRA SALES
Decisión: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN/LIQUIDACIÓN DE COSTAS



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Catorce (14) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ingresa al Despacho proceso ejecutivo de mínima cuantía No.2016-00236, con pronunciamiento de la Curadora Ad-Litem, realizado en tiempo; representante que no invoca excepciones ni se opone a las pretensiones de la parte ejecutante.

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente se observa que mediante auto del tres (03) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), se libró mandamiento de pago a favor de “CAFAMAZ” y en contra de **WILLIAM GUERRA SALES**, identificado con **C.C. 15.878.882**, por el no pago de la obligación contenida en el pagaré No. 260-2011, igual se observa agotado el proceso de notificación personal, sin que fuera posible la misma, toda vez, que el citatorio fue devuelto por que la dirección suministrada estaba errada o no existía, así las cosas mediante memorial suscrito por la parte demandante informa que desconoce otra dirección donde pueda ser ubicada, en consecuencia, el Despacho ordena el emplazamiento, llamado del cual no se tienen resultados positivos, por lo que se le asigna curador ad-litem, quien toma posesión de su cargo el día 13/09/2021.

Se tiene que mediante memorial radicado el día 22/09/2021 la curadora ad-litem da contestación a la demanda, sin presentar excepciones o se opusiera al mandamiento de pago.

Para el caso, el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento de fondo se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que declare que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

DISPONE:

1. **ORDENASE** seguir adelante la presente ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el Auto de Mandamiento de Pago.
2. **DECRETASE** el remate de los bienes embargados y secuestrados de existir; así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar a la demandada.
3. **CONDENASE** a la parte demandada a pagar las costas y gastos del proceso en favor de la parte demandante.
4. **INCLUYASE** la suma de \$300.000,00 M/CTE, dentro de la liquidación de costas por concepto de Agencias en Derecho.

5. **ORDENASE** que se practique por cualquiera de las partes procesales, la liquidación del crédito objeto de ejecución, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., para eventual aprobación. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, **15 de octubre de 2021**, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **84**.

Firmado Por:

Joel Emigdio Guillen Dela Rosa

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

beb37b1b67eb9ff5d4a2d13187f64295c3211ac0a11d87092a938dcfe40ef107

Documento generado en 14/10/2021 01:24:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>